

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:15 DIEZ HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/35/2018 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN., EN CONTRA DE: “LA VULNERACIÓN A MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE INICIAR LEYES, DERIVADO DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR EL PROCESO LEGISLATIVO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE 20-JUNIO-2016” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO DE ADMISIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

**I. Sentencia.** El veinte de junio del dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral, **a)** declaro procedente los agravios hechos valer por la parte actora en el presente medio de impugnación, por la omisión de la autoridad responsable a ejecutar el proceso legislativo correspondiente a la tramitación de la iniciativa ciudadana<sup>1</sup>, y **b)** ordeno al Congreso del Estado de San Luis Potosí, sustanciar la iniciativa ciudadana, conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos.

Al respecto los efectos fueron los siguientes:

**“EFECTOS DE SENTENCIA.**

*En ese sentido, al considerar este Tribunal fundados los agravios hechos valer por el C. José Mario de la Garza Marroquín, correspondiente a la omisión del Congreso del Estado de ejecutar el proceso legislativo correspondiente a las iniciativas presentadas el 20 de junio de 2016, en razón de que el Congreso del Estado, excedió el termino concedido para llevar a cabo el trámite de las iniciativas ciudadanas, lo procedente es que el Congreso del Estado, a través de sus órganos internos, realice el proceso legislativo correspondiente, conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos.”*

**II. Requerimientos.** Mediante acuerdos de fecha cuatro y catorce de junio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral, requirió al Congreso de Estado de San Luis Potosí, a efecto que informara, el cumplimiento de la resolución de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.

**III. Recepción de constancias.** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se recibió el oficio CAJ-LXII-1425/2019, firmado por la Diputada Sonia Mendoza Diaz, en su carácter de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como, anexos, mediante los cuales informa a este tribunal el requerimiento de data catorce de junio del año en curso.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

**IV. Cumplimiento.** De la documentación<sup>2</sup> recibida, se advierte que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordenado, conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos,

<sup>1</sup> Iniciativa presentada por el actor el veinte de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual plantean reformar el artículo 38; modificar la actual denominación del Capítulo III del Título “Del referéndum y Plebiscito” por “De los mecanismos de Consulta Ciudadana”, y modificar la actual denominación del Título Quinto “De la Participación de los Ciudadanos en los Procesos Electorales, en el Referéndum y en el Plebiscito”, por “De la Participación de los Ciudadanos en los Procesos Electorales y a través de los Instrumentos de Consulta Ciudadana” todos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y expedir la Ley de Consulta y Participación Ciudadana Estado de San Luis Potosí.

<sup>2</sup> De las páginas 246 a la 303.

la autoridad responsable dio sustanciación<sup>3</sup> a la iniciativa ciudadana, lo cual es acreditado mediante acta de sesión extraordinaria<sup>4</sup> número catorce, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Sesión extraordinaria, mediante la cual fue discutido el dictamen<sup>5</sup> 1967, referente a la iniciativa de reformar el artículo 38; modificar la actual denominación del Capítulo III del Título “Del referéndum y Plebiscito” por “De los mecanismos de Consulta Ciudadana”, y modificar la actual denominación del Título Quinto “De la Participación de los Ciudadanos en los Procesos Electorales, en el Referéndum y en el Plebiscito”, por “De la Participación de los Ciudadanos en los Procesos Electorales y a través de los Instrumentos de Consulta Ciudadana” todos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y expedir la Ley de Consulta y Participación Ciudadana Estado de San Luis Potosí.

Por ende, la autoridad responsable dio trámite al procedimiento de la iniciativa ciudadana, de conformidad con el artículo 75 y relativos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 59, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano citado al rubro.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe. **Rubricas:.**”

**LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTINEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

---

<sup>3</sup> Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, artículo 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso será el siguiente: ... **IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria.**

<sup>4</sup> Sesión Extraordinaria numero 14, decimo segundo periodo extraordinario, sexagésima Primera Legislatura, siete de septiembre de dos mil dieciocho.

<sup>5</sup> A páginas, 250 a la 268.